



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ESPAÑA

General Arrando, 38 – 28010 MADRID – Telf. 915210070 – Fax 915315917 – e-mail: faie@iies.es

ESTATUTOS

Aprobados en la reunión de la Junta de Representantes de 20.01.12



Título I. Constitución, Integración, Fines, Domicilio y Ámbito

Artículo 1º.- Constitución.-

1. La Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España (FAIIE) fue constituida el 2 de abril de 1982, por transformación de la Federación de Ingenieros Industriales de España. Esta última, a su vez, tenía sus orígenes en la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.
2. La FAIIE se regirá por estos Estatutos y la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, agrupando en su seno, con carácter federativo y voluntario, a las Asociaciones Territoriales de Ingenieros Industriales.
3. La organización interna y el funcionamiento de la FAIIE serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 2º.- Integración.-

4. La FAIIE tendrá personalidad jurídica propia. Podrán ser socios las Asociaciones Territoriales de Ingenieros Industriales que cumplan la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y estos Estatutos y sean admitidos de acuerdo a los mismos.

Artículo 3º.- Fines.-

Esta Federación, a través de las Asociaciones federadas, y en su caso, tiene los siguientes fines:

- a) Fomentar y estimular los lazos de unión y compañerismo entre los Ingenieros Industriales y, con dicho fin, se estudiará y tratará de desarrollar las iniciativas que le sean expuestas por las distintas Asociaciones Territoriales y mantendrá un servicio eficaz de información, en todo aquello que se refiere a los asuntos relacionados con la profesión.
- b) Cooperar con la industria, entidades o corporaciones, privadas o públicas, para desarrollar al máximo la tecnología española, en lo referente a los problemas tanto económicos como industriales y los relacionados con el medio ambiente.
- c) Ostentar, con las limitaciones del apartado l), la representación de la profesión de Ingeniero Industrial ante las organizaciones de carácter asociativo de la ingeniería, y promover la imagen de la Ingeniería Industrial ante la sociedad.
- d) Establecer relaciones con las organizaciones técnicas ó industriales españolas e internacionales, pudiendo integrarse en las de uno u otro carácter, de por sí o a través de las Asociaciones Territoriales, ostentando la representación española de las segundas.
- e) Informar y cooperar con los Poderes Públicos a través de los cauces legalmente establecidos en cuantos asuntos industriales, económico-industriales y técnico-industriales, sean de interés para España, así como asesorar a los mismos cuando sea requerida para ello.
- f) Realizar labor cultural, científica y técnica relacionada con la Ingeniería, estableciendo íntimo contacto y colaboración con los Centros docentes donde se imparte la titu-



lación de Ingeniería Industrial, y dedicar la máxima atención a promover la formación permanente del Ingeniero.

- g) Velar por el prestigio y los intereses generales de la Ingeniería Industrial.
- h) Cooperar con otras organizaciones profesionales de Ingenieros Industriales en problemas de interés común.
- i) Establecer una amplia y concreta colaboración entre las Asociaciones Territoriales mediante Convenios Generales ó Bilaterales que conduzcan a la promoción o ayuda de las actividades de aquellas que la necesiten, por las que, debido a su experiencia o a sus medios humanos o profesionales, estén en condiciones de prestarlas.
- j) Informar a la Opinión Pública cuando lo considere necesario y así lo acuerden sus órganos de Gobierno, procurando que la sociedad alcance criterios ajustados en asuntos industriales, energéticos, de medio ambiente, de calidad de productos industriales, etc. de forma que se derive un beneficio social de esta información experta.
- k) Promover el interés general de la sociedad en temas relacionados con el fomento de la investigación tecnológica, de la economía social, de la defensa del medio ambiente, de la defensa de consumidores y usuarios de productos industriales y cualesquiera otros de similar naturaleza.
- l) Cualesquiera otros fines que acuerde la Junta de Representantes, siempre que guarden relación con la profesión y no se opongan a las Disposiciones Legales en vigor.
- m) En ningún caso intervendrá esta Federación en la defensa de los intereses económicos o profesionales que queden reservados a las organizaciones colegiales.

Artículo 4º.- Integración en el Instituto de la Ingeniería de España. -

La FAIIE ejercerá la representación de la Ingeniería Industrial en el IIE de la siguiente forma:

- a) Su Presidente formará parte de la Junta Directora, u órgano similar, del IIE y ostentará dicha representación con responsabilidad personal, siguiendo las orientaciones de la Junta de Representantes de la FAIIE, dando cuenta a la misma de su actuación.
- b) Las relaciones de las Asociaciones Territoriales con el IIE, en tanto se refieran a problemas generales de la Ingeniería Industrial se ejercitarán a través de la Presidencia o de la Secretaría de la FAIIE, debiendo esta facilitar el trato directo de aquellas con los órganos administrativos del Instituto en todo lo que - sin afectar a la posición político-profesional de la FAIIE en el seno del mismo - sea conveniente para una mayor eficacia al servicio de la Ingeniería Industrial.

Artículo 5º.- Domicilio y ámbito territorial. -

La Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España tiene su sede en Madrid, en la calle General Arrando, 38, pudiendo cambiarse tantas veces como lo requieran las circunstancias y por acuerdo de la Junta de Representantes.

Su actividad se desarrollará principalmente en el ámbito territorial del Estado Español.



Titulo II. Organización de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España

Artículo 6º.- Composición de la Junta de Representantes.-

La asamblea general de la FAIIE se denomina Junta de Representantes y es el órgano soberano de la misma. En ella estarán representadas todas las Asociaciones Territoriales que integren la Federación, y está formada por:

- a) El Presidente de la FAIIE.
- b) El Presidente de cada Asociación Territorial.
- c) Dos representantes por cada Asociación Territorial de la modalidad 1.
- d) Un representante por cada Asociación Territorial de la modalidad 2.

Los Presidentes de las Asociaciones Territoriales integradas en la FAIIE son miembros natos de la Junta de Representantes, pudiendo ser sustituidos en las reuniones de ésta por sus Vicepresidentes

Los representantes de cada Asociación Territorial serán designados directamente por su Junta Directiva correspondiente de entre sus asociados de número.

Ningún miembro de la Junta de Representantes podrá realizar un trabajo remunerado periódicamente para la FAIIE.

Para ser asesorados en temas en que ello convenga, cada Presidente de Asociación Territorial podrá hacerse acompañar a las reuniones de la Junta por un experto, que asistirá sin voz ni voto, sin más condición que la de que sea Ingeniero Industrial de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 a) y pertenezca a una Asociación Territorial de las federadas.

Artículo 7º.- Funciones de la Junta de Representantes.-

La Junta de Representantes tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las directrices de actuación de la FAIIE.
- b) Aprobar o rechazar la admisión en la FAIIE de nuevas Asociaciones Territoriales o de las que resulten de la modificación del ámbito territorial de las existentes.
- c) Aprobar la continuidad o baja en la FAIIE de aquellas Asociaciones Territoriales ya pertenecientes a la FAIIE que lleven a efecto alguna modificación en sus Estatutos, tras verificar su completa adecuación a los Estatutos de la FAIIE que no satisfagan las cuotas o multas disciplinarias impuestas conforme Estatutos, o que no adapten sus Estatutos a los Estatutos de FAIIE
- d) Aprobar o modificar los presupuestos y las cuentas anuales, por años naturales, de la FAIIE, si procede, para ser elevados a definitivos. Las cuentas se cerrarán a 31 de diciembre del año natural.
- e) Elegir al Presidente y demás cargos de la Junta de Representantes.
- f) Establecer las Comisiones Permanentes o Temporales, que sean procedentes para funciones concretas, a propuesta de la Junta de Representantes.
- g) Modificar los Estatutos de la FAIIE.
- h) Acordar la disolución de la FAIIE.



- i) Determinar cómo ha de ser el nombramiento de los representantes de la Ingeniería Industrial en los órganos de gobierno del IIE, de acuerdo con el Artículo 4º de los Estatutos y elegir aquellos que no lo sean con carácter nato.
- j) Determinar y controlar la organización administrativa de la FAIIE.
- k) Destituir al Presidente y demás cargos de la Junta de Representantes.
- l) Determinar la cuota de entrada de cada nueva Asociación Territorial que solicite su ingreso en la FAIIE.

Artículo 8º.- Presidente de la FAIIE.-

El Presidente de la FAIIE será elegido por la Junta de Representantes de entre todos los Ingenieros Industriales y socios de número pertenecientes a cualquiera de las Asociaciones Territoriales federadas. Su mandato será por cuatro años.

Artículo 9º.- Cargos de la FAIIE.-

La Junta de Representantes, además del Presidente y de los Vocales, dispondrá de un Vicepresidente, un Secretario, un Interventor y un Tesorero que serán los de la FAIIE. Estos cargos cesarán al terminar el mandato del Presidente y se elegirán por la Junta de Representantes de entre sus miembros.

Artículo 10º.- Junta Rectora.-

La Junta Rectora, órgano de representación de la FAIIE, está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Interventor y el Tesorero, citados en el artículo 9º.

Tiene como función gestionar y representar los intereses de la FAIIE de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Junta de Representantes.

Su mandato coincidirá con el del Presidente de la FAIIE.

Artículo 11º.- Convocatoria de Reuniones.-

La Junta de Representantes se reunirá al menos una vez por trimestre, debiendo aprobarse en la reunión del primero de cada año las cuentas del ejercicio anterior y en la del último el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las reuniones de la misma serán convocadas por orden del Presidente o por iniciativa suscrita por al menos el 10 % de sus miembros pertenecientes a un mínimo de tres Asociaciones Territoriales.

Se convocará con carácter ordinario, por escrito, incluyendo el uso del correo electrónico al menos con quince días de antelación, dirigido a la sede social de las Asociaciones. Con carácter extraordinario, el Presidente podrá convocarla, también de la misma forma que para las de carácter ordinario, con el plazo estrictamente necesario para que sus miembros acudan a la reunión, debiendo luego justificar ante la Junta la necesidad de la urgencia.



Artículo 12º.- Adopción de acuerdos.-

Cada miembro de la Junta de Representantes tendrá un voto, pudiendo delegar por escrito, en caso de ausencia, en otro de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo para los casos g), h) y k) del artículo 7º, en los que para aprobación de acuerdos será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del total de la Junta, en ambos casos presentes ó representados.

El Presidente contará con voto de calidad en caso de empate, circunstancia en la que no podrá abstenerse y decidirá para cada asunto la forma de llevarse a cabo el debate y la votación

Artículo 13º.- Desarrollo de las Reuniones.-

La Junta de Representantes será presidida por el Presidente de la FAIIE y, en su ausencia, será sustituido en el orden siguiente: Vicepresidente y Vocal más antiguo de la Junta presente, y de tener igual antigüedad, el de mayor edad.

El Secretario será el de la FAIIE. En caso de ausencia le sustituirá el representante de la Asociación Territorial de más reciente incorporación a la Junta de Representantes que esté presente, y de tener igual antigüedad, el más joven.

En el orden del día deberá siempre figurar un primer punto de lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y un último de Preguntas y Propuestas.

Salvo las reuniones convocadas a petición de los miembros, en las que forzosamente habrá de tratarse lo que éstos propongan, la fijación de los puntos del Orden del día quedará a criterio del Presidente, si bien habrá siempre de acompañarse a la convocatoria. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del día.

Artículo 14º.- Funciones de los cargos de la Junta Rectora.-

El Presidente ostentará la máxima representación de la FAIIE, autorizará con su firma los documentos oficiales de aquella, pudiendo delegar algunas de sus funciones en el Vicepresidente y Secretario, de acuerdo con la Junta de Representantes.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad ó cese, y ostentará las funciones que le sean delegadas por el Presidente, en forma expresa, incluso de firma.

El Secretario firmará las Actas de las reuniones de la Junta de Representantes, que serán autorizadas por el Presidente y llevará y firmará la correspondencia de tránsito, y vigilará la labor del personal contratado. Propondrá a la Junta de Representantes la organización administrativa más adecuada.

El Tesorero y el Interventor serán responsables de la marcha económica de la FAIIE, en la forma que se previene en el Título correspondiente.

Los vocales colaborarán con los cargos anteriores en cuanto les sea encargado por la Junta, y les sustituirán en la forma que acuerde aquella.

El Presidente y el Secretario serán miembros natos del Consejo de Representantes del Instituto de la Ingeniería de España, ó del Órgano que le sustituya.



Artículo 15º.- Elecciones.-

La elección del Presidente de la FAIIE se celebrará en la primera reunión ordinaria de la Junta de Representantes que se celebre inmediatamente antes de la fecha de expiración de su mandato. En caso de fallecimiento, incapacidad u otra clase de cese antes del término del mandato, podrá ser convocada una reunión extraordinaria a éste solo objeto.

Las elecciones serán convocadas por el Presidente saliente ó por el Vicepresidente, al menos con treinta días naturales para la presentación de candidaturas. Cada Asociación federada podrá presentar un candidato. Estas comunicarán por escrito la propuesta de su candidato al Presidente y la proclamación de éstos será realizada por la Junta de Representantes dentro de los cinco días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, procediéndose en la misma reunión a la elección, por mayoría de votos presentes y representados, del nuevo Presidente, que tomará posesión tras cesar el saliente en dicha reunión.

Artículo 16º.- Carácter del desempeño de cargos.-

Los miembros de la Junta de Representantes realizarán su función en forma gratuita pero no onerosa, debiendo correr con los gastos que su actividad origine:

- a) Las Asociaciones Territoriales: por aquellos derivados de los desplazamientos de sus asociados que pertenezcan a la Junta de Representantes, por las reuniones de ésta y del IIE.
- b) La FAIIE por los derivados de: la actividad de Presidente, la actividad de los miembros de la Junta Rectora en actuaciones encomendadas por el Presidente, y la de los miembros de la Junta de Representantes por acciones encomendadas por ésta.

Artículo 17º.- Administración de la FAIIE.-

Podrá existir un Secretario Técnico al que se encomendará la ejecución de las funciones de dirección y administración que la Junta de Representantes estime conveniente.

El Secretario Técnico será designado por la Junta Rectora y su nombramiento refrendado por la Junta de Representantes. En lo necesario, se le otorgarán por la Junta de Representantes los poderes específicos con arreglo a las leyes.

Título III. De las Asociaciones Territoriales

Artículo 18º.- Miembros de la FAIIE.-

Las Asociaciones Territoriales miembros de la FAIIE y su ámbito de actuación son, en la actualidad, las siguientes:

- 1.- Albacete: provincia de Albacete
- 2.- Andalucía Occidental: provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.
- 3.- Andalucía Oriental: provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.
- 4.- Aragón: Comunidad Autónoma de Aragón.



- 5.- Asturias: Principado de Asturias.
- 6.- Bizkaia: provincia de Bizkaia
- 7.- Burgos y Palencia: provincias de Burgos y Palencia.
- 8.- Canarias: Comunidad Autónoma de Canarias.
- 9.- Cantabria ("Julio Soler"): Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 10.- Cataluña: Comunidad Autónoma de Cataluña.
- 11.- Comunidad Valenciana: Comunidad Autónoma de Valencia.
- 12.- Extremadura: Comunidad Autónoma de Extremadura
- 13.- Galicia: Comunidad Autónoma de Galicia.
- 14.- Islas Baleares: Comunidad Autónoma de Baleares
- 15.- León: provincia de León
- 16.- Madrid: Comunidad Autónoma de Madrid; provincias de: Ávila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Zamora; y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla
- 17.- Región de Murcia: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19º.- Obligaciones de los Miembros.

Las Asociaciones Territoriales integradas en la FAIIE tendrán total autonomía para el cumplimiento de sus fines en su ámbito territorial, pero no actuarán por sí y colaborarán con la FAIIE en aquellos asuntos que por su importancia, su nivel nacional ó por su índole temática, la Junta de Representantes decida que ha de ser la Federación la que los tramite.

Son obligaciones de las Asociaciones Territoriales las siguientes:

- a) Remitir, antes de la elaboración de los presupuestos anuales, el número de asociados de número, así como los cambios que se produzcan en cualquier momento de los representantes en la Junta de Representantes.
- b) No admitir como asociados de número -ni bajo cualquier otra denominación empleada para referirse a los socios con los derechos aludidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002- a quienes no posean título oficial -reconocido por el Estado Español, procedente de centros docentes creados o reconocidos por el Estado o por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, ya fueren públicos o privados- que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, o a Ingenieros Superiores con título extranjero homologado, o reconocido oficialmente a efectos profesionales por el Estado Español, al de Ingeniero Industrial.
- c) Llevar a la FAIIE todos los asuntos de carácter general. En su actuación cerca de los poderes públicos del Estado, en estos asuntos, se limitarán a seguir las instrucciones que reciban de la FAIIE, para que en ningún momento pierda ésta su carácter representativo y su fuerza moral.
- d) Abonar puntualmente y por trimestres adelantados sus cuotas de participación en la FAIIE.



- e) Tras cualquier modificación en sus Estatutos, su remisión a la FAIIE en el plazo inferior a un mes desde su aprobación por el órgano competente.

Artículo 20º.- Condiciones para el ingreso o continuidad en la FAIIE.

Las condiciones que deben reunir las Asociaciones Territoriales para integrarse en la FAIIE, son:

- a) Que como socios de número -o con cualquier otra denominación empleada para referirse a los socios con los derechos aludidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002- tan sólo podrán incorporar a quienes posean título oficial -reconocido por el Estado Español, procedente de centros docentes creados o reconocidos por el Estado o por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, ya fueren públicos o privados- que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, o a Ingenieros Superiores con título extranjero homologado, o reconocido oficialmente a efectos profesionales por el Estado Español, al de Ingeniero Industrial.
- b) Que la citada demarcación, no comprenda total ni parcialmente la de cualquier otra Asociación Territorial, integrada ya en la FAIIE.
- c) Que cualquiera que sea su organización tenga un órgano de representación, formado al menos por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- d) Que las peticiones de ingreso en la FAIIE, vayan acompañadas:
- d.1) - De un certificado del correspondiente acuerdo de su asamblea general.
- d.2) - De un certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.
- e) Que su asamblea general haya acordado abonar la cuota de entrada en la FAIIE en los plazos que ésta haya determinado.
- f) Que sus Estatutos se adecuen a la Ley Orgánica 1/2002 y a los presentes Estatutos.

Artículo 21º.- Régimen sancionador

Son infracciones estatutarias las siguientes

1. El retraso en el pago de las cuotas, o de sus plazos, superior a sesenta días naturales.
2. La falta de pago de las multas disciplinarias impuestas conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, sin perjuicio del derecho de FAIIE de reclamar su pago por la vía procedente en derecho.
3. La modificación de los Estatutos de las Asociaciones federadas en forma tal que contraríen lo establecido en los Estatutos de FAIIE.
4. La falta de adaptación de los Estatutos de las Asociaciones federadas a los Estatutos de FAIIE dentro del plazo establecido.
5. Cualquier acto de las Asociaciones que contradigan lo establecido en los presentes Estatutos.

Las infracciones estatutarias llevarán aparejadas las siguientes sanciones:



1. En caso de falta de pago de cuotas, se impondrá una multa consistente en el abono del importe íntegro de una cuota anual. Si el impago fuera parcial, la multa ascenderá únicamente al importe debido. El pago de la multa no exime de la obligación de satisfacer la cuota o parte de cuota no satisfecha, con los intereses correspondientes.
2. La falta de pago de una cuota, unida a la falta de abono en el plazo de un mes de la multa disciplinaria impuesta, llevará aparejada la expulsión del incumplidor.
3. La modificación de los Estatutos de las Asociaciones miembro de FAIIE o la falta de adaptación de sus Estatutos a los Estatutos de FAIIE se sancionará del siguiente modo:
 - a. En caso de incumplimiento de la obligación de envío de la modificación aprobada, se sancionará con la expulsión del incumplidor.
 - b. En caso de que los Estatutos de la Asociación permitan que figuren como socios de la misma personas que no gocen de título que permita el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Industrial en España, se sancionará con la expulsión del incumplidor.
 - c. En caso de que los Estatutos contengan cualquier otro incumplimiento en relación con los Estatutos de FAIIE, la sanción consistirá en un apercibimiento previo para que el incumplidor proceda a la adaptación de sus Estatutos. Si el incumplidor se negare a adaptar los Estatutos, será expulsado de FAIIE. Si se allanare a modificar, se le otorgará un plazo para adaptar sus Estatutos y, si no lograrse adaptarlos en el plazo otorgado, se le impondrá una multa inferior al pago de una anualidad, otorgándose nuevo plazo. De no lograr la adaptación en este segundo plazo, será expulsado de FAIIE.

La expulsión de la Asociación impide recuperar la cuota de entrada o la parte de la misma que hubiese ya satisfecho, y lleva consigo la pérdida de la parte que le corresponda del Patrimonio.

La apertura de un procedimiento disciplinario comportará las siguientes garantías formales:

1. Se nombrará instructor, nombramiento que recaerá sobre un miembro de la Junta de Representantes no incurso en causa de abstención de las mencionadas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
2. El instructor elaborará un pliego de cargos, con propuesta de resolución, que será remitido al supuesto infractor, para que presente sus alegaciones en el plazo de 15 días desde su recepción. El envío se efectuará por correo electrónico o fax. .
3. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin recibirlas, se convocará reunión extraordinaria de la Junta de Representantes, con un único punto del orden del día, consistente en la adopción de la resolución que proceda, de conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 7 de estos Estatutos.

La decisión que adopte la Junta de Representantes será ejecutiva desde su notificación al interesado.

La Junta de Representantes vigilará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, siendo obligación del Presidente informar a dicha Junta de estas situaciones en la primera reunión que se celebre después de que se produzcan.



Título IV. Régimen Económico.

Artículo 22º.- Recursos ordinarios.-

Constituyen los recursos económicos ordinarios de la FAIIE, los que a continuación se enumeran:

- a) Los recursos ordinarios de la FAIIE serán los necesarios para cubrir su presupuesto anual, elaborado de acuerdo con sus fines estatutarios, y procederán de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio y de las aportaciones que las distintas Asociaciones harán a dicha Federación.

Las aportaciones de las Asociaciones consistirán en una cuota anual a tenor de las modalidades que se indican a continuación:

- Modalidad 1: Asociaciones que llevan más de cinco años perteneciendo a la FAIIE.
- Modalidad 2: las Asociaciones de nuevo ingreso en la FAIIE podrán acogerse a esta modalidad durante los primeros cinco años como máximo, al término de los cuales pasarán a la modalidad 1.
- Modalidad 3: Asociaciones que lleven menos de cinco años de pertenencia a la FAIIE y cuyos asociados de número no excedan de 150.

Las cuotas correspondientes a cada modalidad se fijarán junto con el presupuesto anual.

- b) Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad a la FAIIE.

Artículo 23º.- Recursos extraordinarios y régimen contable.-

Constituyen los recursos extraordinarios de la FAIIE los que a continuación se señalan:

- a) Las subvenciones, donativos, etc. concedidos por el Estado, Corporaciones Oficiales, Entidades Comerciales ó Industriales y por particulares.
- b) Los bienes muebles ó inmuebles que, por herencia, donación ó cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del patrimonio de la FAIIE.
- c) Las cuotas de entrada de las nuevas Asociaciones Territoriales que ingresen en la FAIIE.
- d) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado, pueda percibir la FAIIE.

Todos los recursos extraordinarios precisarán, para ser percibidos además de las formalidades legales, la previa aprobación de la Junta de Representantes.

El patrimonio de FAIIE figura en la auditoría realizada para el ejercicio 2010. No siendo obligatoria la auditoría de cuentas, ésta se efectuará únicamente a iniciativa de los asociados que representen el 20% de los votos de la Junta de Representantes, siendo el coste de la auditoría a cargo de los peticionarios.



Artículo 24º Distribución de bienes.-

La adscripción de, y en su caso y previa la superación de cuantos condicionamientos legales pudieran existir, la distribución entre las Asociaciones Territoriales federadas de los bienes de la FAIIE, será a partes iguales entre las mismas.

Título V. Disposición Adicional.

Antes de dos meses, contados desde la aprobación de estos Estatutos, las Asociaciones Territoriales federadas remitirán a FAIIE copia de sus Estatutos. Tras la comprobación de su adecuación a los presentes Estatutos de FAIIE y a la L.O. 1/2002, se procederá, en su caso, a la apertura de los procedimientos disciplinarios correspondientes, conforme lo prevenido en el artículo 21 de estos Estatutos

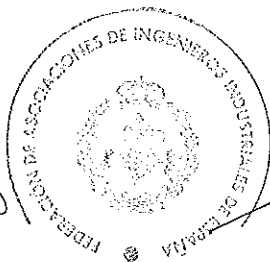
DILIGENCIA para hacer constar que los presentes ESTATUTOS de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España han sido aprobados por la Junta de Representantes de dicha Federación, en la reunión celebrada el 20 de enero de 2012, y a tales efectos, se suscriben sus 12 páginas de texto por el Secretario de dicha Federación, con el Vº Bº de su Presidente.

Madrid, a 24 de enero de 2012

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Luis-Manuel Tomás Balibrea



EL SECRETARIO

Jesús Mirat Celdrán